

Honorarios Del Mediador Dto 1467 11

DOMINGO, 10 DE ENERO DE 2021

JURISPRUDENCIA

Honorarios del mediador. Dto. 1467/11 En el marco de un juicio ordinario, son apelados los honorarios de los profesionales intervinientes en a causa. Buenos Aires, 23 de mayo de 2017. Y VISTOS: I. En atención a la índole, extensión de los trabajos y las características e importancia del pleito, se elevan a cuarenta y dos mil pesos (\$ 42.000) los honorarios de la letrada apoderada de la actora Patricia M. Cotognini, por las incidencias resueltas a fs. 436 y 1436 se elevan a trescientos pesos (\$ 300) los honorarios de la mencionada profesional por cada una de ellas, se confirman por el sentido del recurso, apelación por altos, en nueve mil pesos (\$ 9.000) los estipendios de la letrada apoderada de la demandada Marta M. Bota Diego, en nueve mil pesos (\$ 9.000) los de la letrada apoderada de la demandada María E. Balzi, en trescientos pesos (\$ 300) los de la letrada apoderada María J. Comissoli, y se elevan a un mil pesos (\$ 1.000) los del letrado apoderado de la tercera citada Nicolás Grandi (arts. 6, 7, 9, 19, 37 y 38 de la ley 21.839). Se consideró como base regulatoria el monto del juicio integrado por capital e intereses (CNCom., esta Sala, in re: ?Hernández Cristian Javier c/ Orbis Compañía Argentina de Seguros s/ ordinario? del 08.05.2013), devengados hasta la fecha del auto regulatorio de primera instancia. Ergo, los estipendios deberán entenderse fijados a esa fecha. II. Por la índole y extensión de los trabajos realizados por el perito contadora, perito médico y perito técnico en seguros, y ponderando las características e importancia del pleito, se confirman en ocho mil pesos (\$ 8.000) los honorarios de María C. Torti, en ocho mil pesos (\$ 8.000) los del María G. Chamorro y en ocho mil pesos (\$ 8.000) los de Gustavo P. Tapia Vera. III. Dado que la sentencia que puso fin al pleito -en este caso concreto- fue dictada con fecha 16-12-11 (fs. 1169/80) corresponde aplicar las pautas arancelarias previstas en el Dto. 1467/11. Por ello, se reducen a cuatro mil sesenta y dos pesos (\$ 4.062) los honorarios de la mediadora Jorgelina del Carmen Rodríguez. IV. Finalmente, por los trabajos realizados ante esta Alzada, que originaron la resolución de fs. 1169/80, se fijan en doce mil setecientos pesos (\$ 12.700) los honorarios de la letrada apoderada de la actora Patricia M. Cotognini (art. 14 de la ley 21.839). Los honorarios revisados fueron regulados a fs. 1468, 1474 y 1552. Publíquese a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, conforme lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada 15/13. Cumplido, devuélvase encomendándose a la Sra. Juez a quo las notificaciones. MARIA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO
ANA I. PIAGGI MATILDE E. BALLERINI 017640E